



DECRETO No. **0232** de 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA TRANSITORIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**

El Gobernador (E) del Departamento del Huila

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305, artículo 303 de la Constitución Política, el poder subsidiario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 46 de la Ley 715 de 2001, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, le corresponde al Gobernador en su numeral 1 cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

En este contexto es importante señalar las potestades establecidas en la ley 1801 de 2016 Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

***"Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.***

*Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles*



## DECRETO No. 0232 de 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA TRANSITORIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

*consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...)*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la Resolución No 222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.



## DECRETO No. 0232 de 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA TRANSITORIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Que desde el pasado 28 de abril del 2021, se inició un paro nacional con manifestaciones públicas de un número significativo de ciudadanos del Departamento, generando aglomeraciones no autorizadas por los protocolos de bioseguridad, impuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, ocasionándose acciones vandálicas por parte de algunos ciudadanos, en contra de los bienes e infraestructura del Estado, así como la realización de bloqueos en vías internas de los municipios y en rutas nacional e interdepartamentales.

Que el departamento del Huila, está afrontando una situación de marchas y bloqueos intermitentes desde el 28 de abril de 2021, que puede verse reflejado en el ejercicio nuevamente de vías de hecho por parte de los ciudadanos, cerrando y/o taponando vías, ocasionando aglomeraciones no autorizadas, que afectarían no solamente a quienes hacen parte de la protesta, si no a los ciudadanos que estando fuera de estos procesos, se podrían afectar tanto por contagio de COVID 19, como en sus libertades de movilidad.

El pasado jueves 15 de Julio de 2021, en Consejo de Seguridad, se aprobó de manera unánime la toma de medidas policivas para garantizar el orden público durante los días de celebración del 20 de Julio, según petición elevada por la policía nacional, en el sentido de prohibir el uso de pólvora, la movilidad de escombros y trasteos, la movilidad de vehículos y personas durante el horario nocturno de 10 pm a 5 am del día siguiente durante los días 19 y 20 de Julio, así como prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante estos mismos días y horarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir la movilidad de vehículos y personas en todo el territorio del Departamento desde las 22 horas del día 19 de julio, hasta las 05:00 horas del día siguiente, durante los días 19 y 20 de Julio del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibir el consumo y venta de bebidas embriagantes en todo el departamento del Huila, desde las 22 horas del día 19 de julio, hasta las 05:00 horas del día siguiente, durante los días 19 y 20 de Julio del presente año.



## DECRETO No. 0232 de 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA TRANSITORIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibir la venta, porte y transporte de gasolina combustibles y derivados del petróleo, sustancias peligrosas en cualquier recipiente (tarros de plásticos, botellas) desde el día 18 de julio a las 22:00 horas, hasta el día 21 de julio a las 05:00 horas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prohibir la comercialización, venta y utilización de cualquier tipo de pólvora en toda la jurisdicción del Departamento desde el día 18 de julio a las 22:00 horas hasta el día 21 de julio a las 05:00 horas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Prohibir el transporte de escombros, material de playa para construcción, trasteos, llantas y cilindros de gas en cualquier tipo de vehículo particular desde el día 18 de julio a las 22:00 horas, hasta el día 21 de julio a las 05:00 horas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La suspensión del porte de armas de fuego y similares de acuerdo al Decreto Ley 2535 de 1993, Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 prorrogado por el Decreto Nacional 2409 de 2019 y 1808 de 2020, así como la Ley 1801 DE 2016, desde el día 18 de julio a las 22:00 horas, hasta el día 21 de julio a las 05:00 horas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Prohibir el porte de armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, de igual manera, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, desde el día 18 de julio a las 22:00 horas, hasta el día 21 de julio a las 05:00 horas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de restricción a la movilidad:

- 1- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.



## DECRETO No. 0232 de 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA TRANSITORIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

- 2- Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- 3- Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
- 4- Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
- 5- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
- 6- Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
- 7- Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- 8- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 9- Los vehículos de servicio público.
- 10- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
- 11- Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
- 12- Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- 13- Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
- 14- Conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
- 15- El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
- 16- En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
- 17- El tránsito por vía nacional.





DECRETO No. **0232** de 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA TRANSITORIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a la imposición por parte de la autoridad competente de las sanciones establecidas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016), código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002) y a sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del código penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, o a las normas que modifiquen o sustituyan.

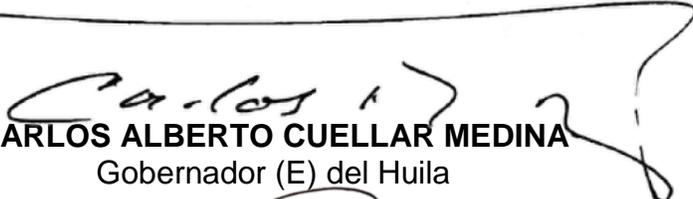
**ARTÍCULO DECIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo a los alcaldes municipales, la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento y demás autoridades Departamentales y Municipales, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

**ARTÍCULO ONCE:** La Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación del Departamento y todas las alcaldías municipales garantizaran la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DOCE:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 21 de julio de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva Huila, julio diecisiete (17) del 2021.

  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Gobernador (E) del Huila

  
**FRANKY A. VEGA MURCIA**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Proyecto: Jorge Iván Rivera.

Reviso: Andrés López Asesor



SC4353-1  
SGN-C054-F04